

DECRETO 1243/1969, de 6 de junio, por el que se declaran de interés social las obras para la ampliación del Colegio de Enseñanza Primaria de la «Sagrada Familia», en Cornellá de Llobregat (Barcelona), de la Comunidad de Religiosas Hermanas de la Doctrina Cristiana

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de interés social, a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la ampliación del Colegio de Enseñanza Primaria de la «Sagrada Familia» en Cornellá de Llobregat (Barcelona), de la Comunidad de Religiosas Hermanas de la Doctrina Cristiana.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1244/1969, de 6 de junio, por el que se declara paraje pintoresco la llamada «Tebaida Leonesa».

La llamada «Tebaida Leonesa» es una zona privilegiada de la comarca del Bierzo tanto por su belleza natural como por sus valores históricos y artísticos. Enclavada en el Ayuntamiento de San Esteban de Valdueza, en la cuenca del río Oza, abarca los términos de las Entidades Menores de San Pedro de Montes y Santiago de Peñalba. Los picos de la Peña del Aguila, Fuentefría, El Collado, La Guiana, El Tesón, La Portillina, Alto de las Bardianas, Silla de la Yegua, el Corón y Anubleras forman el recinto natural en que se asentaron desde tiempos remotos la historia y el arte. En estos lugares levantaron los primeros astures uno de sus castros. En el Valle del Silencio, de una impresionante grandeza, creó San Fructuoso en el siglo VII un núcleo cultural, al que aúderon anacoretas de los centros donde más brillante y esplendoroso era el saber visigótico isidoriano: la Bética, Toledo, Mérida... Fundó el santo leonés Compludo o Compludo, rodeado por otros santuarios o cenobios, repartidos por la región. Más tarde llegó allí San Valerio, el recio escritor visigodo, que restauró ruinas y edificó capillas, y luego San Genadio, el Obispo astorgano, fundador de una comunidad que vivió floreciente hasta la ex claustración del siglo pasado. Fruto de todo ello es el templo románico de San Pedro, del siglo XII, y el de Santiago, del año novecientos trece, ejemplar mozárabe que ha llegado intacto hasta nuestros días y que constituye una de las joyas más valiosas del tesoro artístico español.

La paz y el sosiego de estos valles angostos, cuarteros de árboles seculares y de evocadoras ruinas de los monasterios del medievo, hacen de este lugar un singular paraje de tradición y arte que debe ser conservado en su primitiva belleza, preservándole, mediante la pertinente declaración, de oportunistas alteraciones que pudieran perjudicarlo.

En su consecuencia a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara paraje pintoresco la llamada «Tebaida Leonesa».

Artículo segundo.—Esta declaración comprenderá la zona que figura en el plano que se adjunta al expediente.

Artículo tercero.—La tutela de este paraje, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, al cual se faculta para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1245/1969, de 12 de junio, por el que se transforman las Secciones Delegadas que se mencionan en Institutos Nacionales de Enseñanza Media

El aumento de alumnos de enseñanza media motiva la transformación de diversas Secciones Delegadas en Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiseis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se transforman las Secciones Delegadas siguientes en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de:

- Uno.—Agüimes (Las Palmas), mixto.
- Dos.—Alicantarilla (Murcia), mixto.
- Tres.—Almadén (Ciudad Real), mixto.
- Cuatro.—Cornellá (Barcelona), mixto.
- Cinco.—Durango (Vizcaya), mixto.
- Seis.—Icod de los Vinos (Tenerife), mixto.
- Siete.—La Bañeza (León), mixto.
- Ocho.—Madrid, barrio El Pilar, mixto.
- Nueve.—Molina de Segura (Murcia), mixto.
- Diez.—Sevilla, barrio El Tardón, mixto.
- Once.—Valencia, calle Juan de Garay, mixto.
- Doce.—Villajoyosa (Alicante), mixto.
- Trece.—Villarreal-Zumárraga (Guipúzcoa), mixto.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de actividades de los nuevos Institutos, quedando extinguidas a partir de la misma las Secciones Delegadas de Agüimes, Alicantarilla, Almadén, Cornellá, Durango, Icod de los Vinos, La Bañeza, Madrid, barrio (El Pilar) (masculina y femenina), Molina de Segura, Sevilla, barrio El Tardón (masculina y femenina), Valencia, calle Juan de Garay (masculina y femenina), Villajoyosa y Villarreal-Zumárraga.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1246/1969, de 12 de junio, por el que se crean siete Institutos Nacionales de Enseñanza Media en las poblaciones que se mencionan.

El aumento de alumnos de enseñanza media motiva la creación de nuevos Institutos Nacionales de Enseñanza Media en diversas poblaciones donde la demanda de puestos escolares no está aún debidamente atendida.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos dieciocho, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiseis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean los Institutos Nacionales de Enseñanza Media siguientes:

- Uno.—Alicala la Real (Jaén), mixto.
- Dos.—Navalmoral de la Mata (Cáceres), mixto.
- Tres.—Olot (Gerona), mixto.
- Cuatro.—Soria, masculino.
- Cinco.—Soria, femenino.
- Seis.—Valencia (avenida del Cid), mixto.
- Siete.—Villanueva y Geltrú (Barcelona), mixto.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de actividades de los nuevos Institutos, quedando extinguidas a partir de la misma el Centro oficial de Patronato de Alicala la Real, el Instituto Técnico de Enseñanza Media de Navalmoral de la Mata, el Colegio libre adaptado de Olot y el Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de Soria.

Artículo tercero.—El Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de Alicala la Real funcionará en el edificio del Centro oficial de Patronato, formalizada la cesión del inmueble y